



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación electrónica enviada. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica correoseguro@e-entrega.co fue recibido el día 28 de septiembre de 2021 a las 8:58 AM, escrito presentado por CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó notificación electrónica enviada al correo de la demandada.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8, establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, revisada la notificación personal allegada por el profesional del derecho, este Despacho se servirá discriminarla así:

Demandada	Ana Cristina Donado Parody
Correo electrónico al cual se notificó	anacris19@gmail.com
Fecha de envío y recepción	2021/09/14 a las 07:56
Documentos adjuntos	Copia de demanda, auto librando mandamiento de pago y citación de notificación personal.
Estado actual	Acuse de recibo



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA CRISTINA DONADO PARODY

Revisada la notificación enviada, en la misma se detalló radicación, naturaleza del proceso, demandante, demandado y se estipuló el término para contestar, no obstante, el auto enviado, corresponde al del proceso ejecutivo con radicación 70-001-41-89-002-2021-00292-00 en el que obra como partes BAYPORT COLOMBIA contra KELMITH STICK MERCADO MONTERROZA, y el cual cursa en el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre, providencia que no se acompasa con el proceso que se lleva en este Juzgado y del cual se depreca su notificación.

Así las cosas, este Despacho no tendrá por válida dicha notificación cuando se le dio una directriz errada a la demandada, y, en consecuencia, se le ordenará a la parte demandante a través de su apoderada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, rehacer la notificación personal electrónica con destino a la demandada ANA CRISTINA DONADO PARODY teniendo en cuenta todas las formalidades estipuladas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No tener por válida la notificación allegada el día 28 de septiembre de 2021, máxime cuando se le dio una directriz errada a la demandada, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar a la parte demandante a través de su apoderada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, rehacer la notificación personal electrónica con destino a la demandada ANA CRISTINA DONADO PARODY teniendo en cuenta todas las formalidades estipuladas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 2-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 2 de fecha 20 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario